



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Bosques de Mayorca P.H.
Demandado	Luisa Fernanda Yepes Casas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00445-00
Auto	Interlocutorio Nro. 785
Asunto	Corrige auto- Repone parcialmente y adiciona auto – Ordena remitir a Ejecución

Se procede en esta oportunidad a emitir el correspondiente pronunciamiento, respecto al proveído mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y frente al que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, no sin antes advertir que también se procederá con la corrección y adición del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En primer lugar, no se dispuso correrle traslado a la parte ejecutada del recurso interpuesto, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. (Vigente al momento de su interposición)

Ahora, se advierte que, en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de marzo 22 de 2022, se dijo erradamente lo siguiente *“Mediante escrito allegado el 26 de octubre de 2021, la apoderada demandante reporta abono realizado en enero de 2022, por valor de \$647.800, el cual será tenido en cuenta”*, por lo que se procederá a corregirlo, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., en el sentido que el abono realizado por la parte demandada fue por valor de \$467.800. (ver archivo 20 cuaderno digital)

Respecto a la adición de la providencia fechada el 22 de marzo de 2022, donde se ordenó seguir adelante la ejecución, se accederá a ello, en consecuencia, se tendrán en cuenta las nuevas cuotas de administración adeudadas por la parte ejecutada, desde octubre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, lo anterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 88

y 431 inciso 2 del Código General del Proceso y artículo 46 de Ley 675 de 2001.

De otro lado, respecto al recurso de reposición, con ocasión al aumento del valor de las agencias en derecho liquidadas por el Despacho, se advierte que, con la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, es procedente rectificar el valor otorgado por agencias en derecho, por ende, conforme al acuerdo No. PSAA16-10554, se dispondrá modificar el monto previamente señalado. De tal manera, se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de \$806.810, por lo que se repondrá el numeral 6 de la parte resolutive del auto de 22 de marzo de 2022

Ahora bien, en cuanto a la inclusión de gastos que se relacionan en el escrito de reposición, no le asiste la razón a la togada en cuanto a que esta agencia judicial omitió tenerlos en cuenta en la liquidación de costas efectuada el 22 de marzo de 2022, puesto que para esa fecha no se encontraban acreditados en el proceso; luego la liquidación fue efectuada en debida forma, no obstante, el despacho realizará la respectiva reliquidación de costas procesales en aras de analizar la procedencia o no de incluirlos en los mismos.

La suscrita juez,

RESUELVE,

Primero: Reponer parcialmente el auto del 22 de marzo de 2022, en su parte resolutive numeral sexto, que fijó el monto de las agencias en derecho, señalando las mismas en **\$806.810.**

Segundo: Corregir de conformidad al artículo 286 del C.G.P., lo dispuesto en providencia del 04 de marzo de 2022 – auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que el abono realizado por la parte demandada en enero de 2022, fue por valor de **\$467.800.**

Tercero: Adicionar, la providencia fechada el 22 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución a favor del **Edificio Bosques de Mayorca P.H.,** en contra de **Luisa Fernanda Yepes Casas,** en el sentido de

indicar que se tendrán en cuenta también las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde octubre de 2021 a febrero de 2022, con sus respectivos intereses moratorios, según certificación obrante a folio 9 del Archivos 21 “MemorialRemisionCertificacionCuotasFebrero” y 24 “AclaracionSubsidioAdicionAbono” del expediente digital.

Cuarto: Por la secretaría del despacho, efectúese la respectiva reliquidación de costas procesales.

Quinto: Ejecutoriado el presenta auto, envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín – reparto, tal y como se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>035</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>01 DE MARZO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84413580234e35a93ca65eff6c1df17dcb03f17dfda1d28ce06c37b59c27c70**

Documento generado en 28/02/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>